

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 439

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO

BLOQUE FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
Proyecto de Ley creando registro de empresas que tengan
como objetivo la venta de sus productos en el país o en el
extranjero.

Entró en la Sesión

04/09/1997

Girado a la Comisión

2 - Dict. Nº 494/98

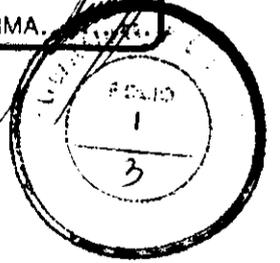
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
24.08.97
MESA DE ENTRADA
Nº 439 Hs 1230 FIRMA



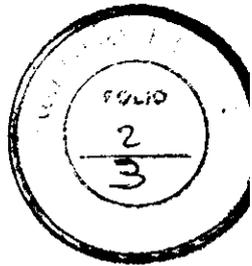
FUNDAMENTOS

Señor Presidente.

Los fundamentos del presente proyecto de Ley, serán vertidos
en Cámara.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: CREASE en el ámbito de la Dirección de Industria y Comercio de la Provincia un REGISTRO DE EMPRESAS con las firmas que tengan como objetivo la venta de sus productos en el territorio nacional o en el extranjero que no cuenten con proyectos de radicación aprobados.

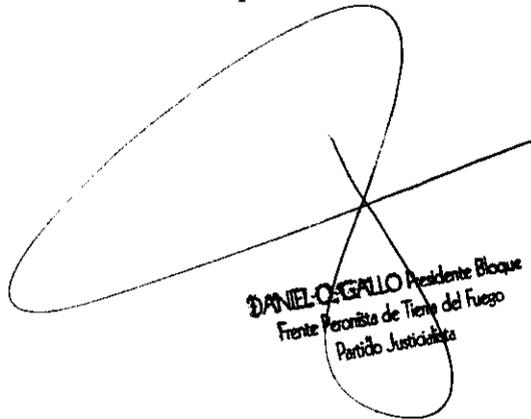
ARTICULO 2º: las empresas involucradas en al artículo 1º deberán presentar ante esta Dirección el desarrollo del proceso productivo y un estudio de costo discriminando los insumos importados (ingresados al AAE mediante D.I.), insumos nacionales con beneficios promocionales (ingresados al AAE con P.E. o Guías de Removido), los insumos nacionales y el valor agregado en la Provincia siguiendo los modelos que se incluyen en el ANEXO I.

ARTICULO 3º: La Dirección deberá constatar la veracidad de los procesos y de la estructura de costos a través de inspecciones, avalando dichos procesos y estructuras de costos a través de una certificación emitida por Dirección de Industria y Comercio de la Provincia que será válida por el tiempo que este Organismo determine precedente.

ARTICULO 4º: Las firmas deberán devolver los importes por derechos y gravámenes que gozaron a su ingreso las partes constitutivas de los productos de acuerdo a lo normado en la Ley 19640/72 y Decretos reglamentarios de acuerdo al origen de la mercadería.

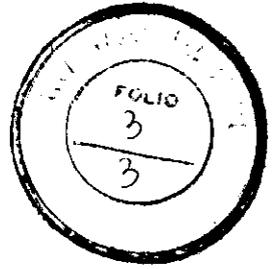
ARTICULO 5º: Para la tramitación de la salida de la mercadería del AAE las firmas presentarán ante la Administración Nacional de Aduanas un expediente con la certificación emitida por la Dirección de Industria y Comercio y la estructura de costos, a los fines que la Aduana determine los importes que la firma deberá abonar para la efectiva desafectación de la mercadería.

ARTICULO 6º: La salida del AAE se realizará a través de Guía de Removido la que deberá contener como mínimo los siguientes datos: Mercadería involucrada, Nro. de expediente por el cual se desafectó el producto, Nro. de Certificado emitido por la Dirección de Industria y Comercio; Denominación, Dirección y Nro. de CUIT de la firma Productora y del Comprador y Nro. de Factura o Remito que avale la salida de la mercadería.


DANIEL CAGALLO Presidente Bloque
Frente Peronista de Tierra del Fuego
Partido Justicialista

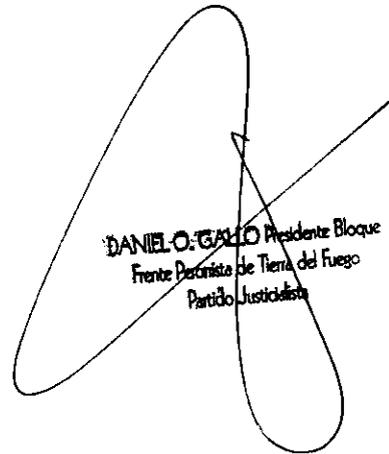


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO
PARTIDO JUSTICIALISTA



ARTICULO 7º: Cuando la mercadería o producto sea exportado a Terceros Países las firmas tendrán derecho a exigir el Certificado de Origen para acceder al cobro del reembolso adicional establecidos por la Ley 23.018 modificada por la Ley 24.490 siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en dichas normas.

ARTICULO 8º: De forma.


DANIEL O. GALLO Presidente Bloque
Frente Peronista de Tierra del Fuego
Partido Justicialista